

de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.
En Treviana, a 18 de Enero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILAMEDIANA DE IREGUA

Exposición pública de los padrones de varias tasas

III.C.201

La Comisión de Gobierno en sesión de fecha 25 de Enero de 1990, acordó aprobar los siguientes padrones de impuestos y tasas:

1.— Padrón del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica del año 1990.

2.— Padrón de la tasa del servicio de agua potable a domicilio correspondiente al 4º trimestre de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los mismos los interesados podrán interponer Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de

un mes a contar de la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja. Villamediana de Iregua, a 30 de Enero de 1990.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1988

III.C.202

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1988, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Viniegra de Abajo, a 3 de Febrero de 1990.— El Alcalde, Félix Miera Sáinz.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.183

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 31 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. Fernando Vallejo Viguera, contra Resolución de 20 de Junio de 1989 del Tribunal Económico-Administrativo que desestima la reclamación número 272/88, contra la liquidación 88/T/00892, practicada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con la adquisición de determinados bienes inmuebles y por el concepto impositivo "Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

Este recurso lleva el número 4/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 31 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.193

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 30 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Francisco Alonso Rodríguez, contra la desestimación tácita, en virtud del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 4 de Diciembre de 1989, contra la resolución de la Dirección General de Policía de 30 de Octubre de 1989, por la que se asciende por méritos extraordinarios a Comisarios Principales del Cuerpo Nacional de Policía, a los Señores mencionados en el Anexo II de dicha resolución.

Este Recurso lleva el número 1/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 30 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.184

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social.
Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos número 105/90 seguidos a instancia de Julián Andrés Jiménez Lenguas contra Empresa Mañero Hermanos, S.A. y contra I.N.S.S. en reclamación por Cuantía Base Reguladora he acordado citar a la demandada Empresa Mañero Hermanos, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pío XII número 33, el próximo día 7 de Marzo de 1990, a las 10,45 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Empresa Meñero Hermanos, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 31 de Enero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.194

Doña Florentina Guedan Velasco, Secretaria en Funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 1.186/89, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de D. José Alberto Francia Martínez, contra la empresa demandada Auxiliar del Calzado Lampe, S.A. se ha dictado Sentencia In Voce de fecha 31 de Enero, cuya parte dispositiva dice literalmente:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por Don José Alberto Francia Martínez, contra la empresa Auxiliar de Calzado, S.A. condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 119.851 pesetas (ciento diecinueve mil ochocientos cincuenta y una pesetas), advirtiéndole a las partes que contra esta resolución no cabe recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Auxiliar de Calzado Lampe, S.A., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Logroño, a 31 de Enero de 1990.— La Secretaria en Funciones.

Sentencia

IV.195

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 649/89 seguidos a instancia de José Luis Tre Trevijano, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad y la empresa, Esmaltaciones Heso, S.A., en reclamación por Diferencias de Pensión de Jubilación; se ha dictado Sentencia "In Voce", cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que, estimando la demanda interpuesta por José Luis Tre Trevijano, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa, Esmaltaciones Heso, S.A., debo declarar y declaro que la pensión de jubilación a percibir por el demandante será de 47.056 pesetas, más las mejoras y revalorizaciones aplicables, condenando a las Entidades demandadas al anticipo de la expresada pensión, así como de la suma de 61.360 pesetas, declarando la responsabilidad directa de la empresa demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las partes, advirtiéndoles a las mismas, que contra esta resolución, no cabe recurso alguno, expido la presente en Logroño, a 1 de Febrero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.196

Don José Manuel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.205 y 1206/89, doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos a instancia de Segundo Larrea Chavarri y Rufino Larrea Chavarri, contra la demandada, Construcciones IDOYA LOPEZ ARREDONDO, en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia "In Voce", cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando las demandas interpuestas, debo condenar y